

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Auto N°:	239
Proceso:	ADJUDICACION DE APOYOS
Radicado	760013110012-2020-00134-00
Demandante:	DORIS DE JESUS SALDARRIAGA PUERTA
Demandado:	BRAYAN ESTID VALENCIA SALDARRIAGA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA -SUBSANA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Veintisiete de julio de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, promovida a través de apoderada por la señora DORIS DE JESUS SALDARRIAGA PUERTA, en interés y frente a su hijo **BRAYAN ESTID VALENCIA SALDARRIAGA**.

Mediante providencia del 15 de julio de 2020, este Despacho inadmitió la demanda para que se subsanara en los asuntos a que se contrae dicha decisión, a lo que se aprestó el apoderado judicial dentro del término concedido, específicamente en los relacionados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6.

Respecto al numeral quinto del auto inadmisorio de la demanda en el cual se le pidió que aportara la valoración de apoyos, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, argumentando que tanto su poderdante, el joven BRAYAN STID VALENCIA SALDARRIAGA, su esposo, dos hijos y su nieta, tuvieron que viajar a SUPIA CALDAS a cuidar al señor OVIDIO ABAD VALENCIA RIOS, suegro de la señora DORIS DE JESUS SALDARRIAGA PUERTA por lo que no le es posible desplazarse de vuelta a la ciudad de Cali donde tiene su domicilio y residencia, para proceder a realizar su valoración por un profesional ni cuenta con el dinero necesario para proceder al pago del mismo, por lo que solicita se requiera dicha valoración pericial después del levantamiento de la emergencia sanitaria y que se permita la circulación libre por el territorio nacional.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto respecto al numeral 5 del auto inadmisorio de la demanda , es preciso indicarle al apoderado actor que de conformidad con el Art.90 del C.G.P., inciso tercero, que al tenor reza "(...) **Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda**...(...)" (Negrilla y subrayado del despacho), por lo que se

RADICADO 2020-00134

rechazará de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por improcedente.

De otro lado, cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 15 de julio de 2020, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida DORIS DE JESUS SALDARRIAGA PUERTA, a través de apoderado judicial y en interés y frente a su hijo BRAYAN ESTID VALENCIA SALDARRIAGA.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al joven BRAYAN ESTID VALENCIA SALDARRIAGA por medio de la Asistente Social del despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele el traslado de la solicitud por diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

QUINTO: SE ORDENA REALIZAR un informe sociofamiliar al joven BRAYAN ESTID VALENCIA SALDARRIAGA por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros), detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)